



habiendo sido de acuerdo todos los señores de la comunidad  
 y en las distintas que quedaron expresadas, en las que  
 las del convenio y sus herederos, para ello y para  
 la comodidad en el acto siguiente intercediendo a expo-  
 sición de su parte, se deban pagar con arreglo  
 al primitivo acuerdo del año 1764 y otros de las  
 demarcaciones de Ruyter, condeñados en  
 el pago de los gastos reservados en subsecuente con-  
 dición y al reconocimiento de los deudos y gastos  
 que se han de pagar de las fuentes que siguen  
 sobre en la leyenda de donde queda este convenio  
 del convenio

Agua  
 Contrato p. t.  
 Condición de la ley  
 Ley del 10 de Mayo de 1849

Este convenio se celebra del contrato celebrado para  
 la explotación de esta comunidad con el Sr. Alcaide  
 de la ciudad de Murcia, Sr. D. Juan de Dios y otros de  
 quienes se ha de pagar el cual se obliga a pagar los  
 deudos que son el de expensas en las obras de las  
 obras y condicinas que han de hacerse de todas las aguas  
 que se conducen a las fuentes de N. Señora  
 y de S. Sebastian, respondiendo de los gastos de compra  
 de los materiales de las condicinas para el  
 uso de ellas y otras cosas, con las deudas de las  
 que el agua venga a las fuentes, obligándose a  
 las demarcaciones de las obras en un momento, por lo  
 que las aguas han de correr constantemente en las  
 fuentes; por cuyo contrato se le entregaron al Poder  
 del pueblo de Murcia ocho mil d. en esta forma: los  
 mil al dar principio a las obras: dos mil

